Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte: A Maria Pi of Abbuil

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCI

## missonia ARTICULO DE OFICIO. Conserva CI

Advertereit. El pleismiento será gratis, es

Intendencia de la Provincia de Leon. De las mercaderias de volilaren.

Concluye el Reglamento orgánico para las procedencias de mar.

Art. 15. Los pasageros que lleguen en buques con patente sospechosa ó sucia haran su cuarentena en Kouleli: será de quince dias para la patente si eia, y de diez para la sospechosa. Queda entendido que los pasajeros que vengan del mar Blanco en buques vacios, tanto sucios como sospechosos, participarán del beneficio de la facultad concedida á dichos buques por el segundo parrafo del art. 5.

Los que se hallaren en el caso de hacer su cuarentena en Constantinopla, y estuvieren embarcados en buques à quienes el temporal impidiere ir à Kouleli, seran trasportados alla con sus efectos en las lanchas del lazareto, y su cuarentena comenzara desde el dia de la llegada del buque.

Art. 16. Todo delito en materia de cuarentena será juzgado conforme á las leyes que rigen en Europa, y el delineuente entregado à la autoridad de quien dependa para recibir su castigo.

Art. 17. Los infrascritos, estando ya convenidos hace algun tiempo que los derechos de cuarentena no podrán apercibirse hasta dos meses despues de la conclusion y firma del reglamento definitivo, creen conveniente anadir aqui que este término comienza a correr desde hoy mismo, y que por consecuencia el pago de tales derechos será obligatorio á contar desde el 10 de Agosto próximo. Los señores Delegados europeos se reservan el suplicar a sus geles respectivos que recomienden à la aprobacion de sus Cortes la tarifa propuesta à la sazon por el Consejo de Sanidad y modificada por ellos á fin de que en el espacio de los dos meses este objeto pueda quedar tambien arreglado definitivamente.

Art, 18. Queda convenido que el maximun de la cuarentena de las mercancias será de veinte dias. Lossistes Con el Bolesin, CE Castricgo.

Por el simple visio. Art. 19. No teniendo por objeto el presente reglamento mas que las medidas de precaucion dirigidas contra las procedencias de mar, el Consejo de Sanidad, á propuesta de los señores Delegados, se reserva examinar y discutir con ellos en otra próxima junta la cuestion relativa á los cordones sanitarios y á las medidas locales de desinfeccion.

Artículo adicional. Queda expresamente entendido que los almacenes que se han de construir en Fener-Backtché, conforme al art. 3.º, seran de fabrica de piedra. Los señores Delegados conceden tres meses para la construcion de dichos almacenes. Hasta entonces los buques sospechosos ó sucios que llegaren cargados correrán el peligro del tiempo contrario si este les impide ir al lazareto de Kouleli. un arzananan a sup à moissu avaimple de le comp

Solamente el Consejo de Sanidad se obliga á emplear todos los medios que tenga en su poder para hacerlos llegar mas pronto, no debiendo empezar à contarse su cuarentena hasta el dia en que echaren anclas delante de dicho lazareto.

El presente reglamento quedará depositado en los archivos del Consejo de Sanidad, y hará fé como acta organica y fundamental.

Hecho y firmado en Constantinopla en la sala de sesiones del Consejo de Sanidad el 27 de Rebiul-ewel 1255 (10 Junio 1839.)

(av. B) Casiquier buque que arcibe & Constanti-

Detegados. Miembros del Consejo.

A Pezoni. Ed. de Cadalvene. Ant. de Raab. F. Bosgiovich. Dr. Mac Carthy, ab appull J. Bosgiovich.

Sello de S. E. el Presidente Hifzi Mustafa-Bajá.

Dr. Minas.

Dr. Neuner.

Dr. Bernard. ab al ab mabl Dr. Marchand ab al ab mabi

ldem de la de mais de 12000. . .

G. Franceschi. h pl sh mobil

En la imprenta Imperial, à 10007 eb al et mebl

Midreoles vy de Diciembre de vBan

### DERECHOS DE PATENTE.

Por la entrega de la patente.

Buques de la	cabida di	e 1 a 100	. Piastras.	2
Idem de la de	1001 á	3000.		6
Idem de la de	3001 a	5000		10
Idem de la de	5001 á	7000.		12
Idem de la de	7001 á	10000		16
Idem de la de	10001 á	12000: .	F 1 F 1 1 1 1 1	20
Idem de la de	mas de	12000		24

### Por el simple visto.

Buques de la mos	cabida de	IáI	000	kilógra- Piastras.
				TO STREET WITH THE PARTY OF THE
Idem de la de	1001 a	3000.	William .	Em (METHA 12 - 92
Idem de la de	3001 a	5000.		
Idem de la de	5001 a	7000.		Tint Taniva .
Idem de la de Idem de la de Idem de la de	7001 á	10000.	341	H A POLITICIE
Idem de la de	10001 á	12000.	學學	is officially ic
Idem de la de	mas de	12000.		. sel 950 col

Observaciones. Los derechos establecidos por la presente no se satisfárán sino en Constantinopla, y no se podrá percihir ninguno por los Oficiales de sanidad de los Dardanelos y de Galípoli.

Todos los huques otomanos ó extrangeros estarán sujetos igualmente á ellos, á excepcion de los huques de guerra de cualquiera nacion á que pertenezcan que estuviesen en el caso de hacer cuarentena, y los cuales no tendrian tampoco que pagar nada por sus Guardas de sanidad.

# Derechos de interrogatorio.

Buques de la cabida de 1 á 3000 kilógr	and sol
mos Piastr	BORN ARCHE FURNISHED IN
Idem de la de 3001 à 8000	5
Idem de la de 8001 à 10000.	
Idem de la de 10001 en adelante.	Wa-1.29

(N. B.) Cualquier buque que arribe á Constantinopla, cualquiera que sea su procedencia, estará obligado á satisfacer este derecho.

Derechos que se han de percibir de los Buques en cuarentena.

Buque de la cabida de	1 à 100	00	kild	gr:	enti	All I
mos.						.8
Idem de la de 1001 à	3000.					10
Idem de la de 3001 à	5000.					15
Idem de la de 5001 à	7000.			307		20
Idem de la de 7001 à	1,0000.				9.4	25
Idem de la de 10001 à	12000.		HIGH	9.00	S. S.	30
Idem de la de mas de	12000.			100		35

comprende tambien la paga de los Guardas de sanidad desde la llegada de los buques á Constantinopla. En cuanto al que hubiesen tomado en los Dardanelos ó en Galípoli, deberán pagarle á razon de 10 piastras por dia hasta la llegada á esta capital. En uno y otro caso la manutencion de los Guardas debe ser de cuenta de los Capitanes.

Num. 98.

Derechos que se han de pagar por los viajeros que entran en el lazareso.

Por cada Guarda de sanidad independientemente de su manutencion. Por dia, piastras Por departamento por los perfumes durante todo el tiempo de la cuarentena.

Advertencia. El alojamiento será gratis.

Derechos que se han de percibir por la desinfeccion de las mercaderías.

De las mercaderías de volúmen.

De las mercaderías de valor, cuya desinfeccion fuers dificil.

Por cada fardo que pese de roque á 40. supud 4
Idem de 41 oques á 120. supud soduir la ldem de 81 oques á 120. supud soduir la ldem de 121 oques arriba.

ni santi qui la Derechos de los animales, ud no sobar

Buey, vaca, caballo, camello, asno, ternero, mular y otros cuadrúpedos de este género. Por pieza, piastras.

Carnero, cabra, cabrito, cordero y otros euadrúpedos de este género. Por pieza, para 20
Gallina, pato, ganso y otras aves de este genero. Por pieza, para 1

Constantinopla 10 de Rebiul-aljir 1255, 6 14

Todo lo que traslada à V.S. esta Direccion para su inteligencia y efectos oportunos; sirviendose disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue à noticia del comerció; dando V.S. aviso de haberlo verificado. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1839. = José María Lopez.

Leon 4 de Diciembre de 1839. El Contador en souciones de Intendente. Errancisco Gonza-

Insértese en el Boletin. = Casariego.

(N. B.) Queda prevenido que en este derecho se

D. Francisco Gonzalez Alberú, Contador de Rentas de esta Ciudad de Leon y su provincia, en egercicio de Intendente Subdelegado interino del ramo de la misma &c.

· Hago saber: que en la subasta general verificada en el dia treinta de Noviembre último del impuesto sobre Aguardientes y licores de los Ayuntamientos de la Provincia quedaron por posturar los que á continuacion se espresarán, de cuyo presupuesto ha acordado la Junta de Hacienda la rebaja de la cuarta parte, y se rematarán el quince del actual, admitiéndose antes posturas en la Administracion, en las cantidades siguientes.

que constan en el pliego que se lialla	Centidades
Quintana de Raneros, posturado	1356
· 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	30
	2300
Villamañan	A - 1 1 1 1
	. 168
	. 2412
	. 54
OUT A GRADING A VALUE AND A STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	Maria 30 h
Posada.	60
Valderrev	. 1278
Corporalesot no opposite M. ones 100.	enhandan
Sahagun.to obirmouou mad. one sior	ivn 5620
Grajabbed Thou H of elgons noo-	
Joarilla	. 440
Villeza	. 150
Santa Cristina	. 1020
Waldepolo. 1-15"	. 580
Escabar	flor at 150 h
Murias	. 430
Ipicio	00096
Santa Maria de Ordas	. 226
Rietto	540
Soto v Amio.	681 33061
Palacios del Sil	L ob 3150
	1 ob 3700
Cabillanen	4-61
Trail	. 445
Lancara.	100 -
Los Barrios de Luna, posturado.	3.14
00 257	3D 3053

Leon a 5 de Diciembre de 1839. = Francisco Gonzalez Alberú: Por mandado de S. Sria. Etequiel Gonzalez de Reyero.

Leon 6 de Diciembre de 1839. = Insértese Casariego.

esados y demas de la provincis se ummifics-- Gobierno político de la Provincia de Leon.

-alv = 3." Seccion. Nam. 369.

Se encarga á los habitantes de esta provincia que re-

conozcan escrupulosamente el dinero que hayan de recibir á fin de que no sean engañados con monedas falsas que circulan procedentes de Portugal. De 183

transcript the nest quintle a right quintle, heaterest Ha llegado á mi noticia que circulan por esta provincia varias monedas falsas, particularmente de oro, procedentes de Portugal, y a fin de que sus habitantes no sean engañados, les encargo que reconozcan muy escrupulosamente el dinero que hayan de recibir, temendo presente la nota espresiva de las señales ostensibles que demuestran la falsedad de las referidas monedas, inserta en el Boletin oficial de 25 de Setiembre último número 76.

Leon 5 de Diciembre de 1839. = Ramon Casariego. In de puo socore toi sur variatio . In .2 de una quinta a otra quinta de las que se decen-

# no axalq normais , or Núm. 137 or selquier le maq me

### las clases de chreros y musucos de arrillaria, sean Gobierno político de la Provincia de Oviedo. sinchios à que pertenezeno, cuando por la orde-

Concluyendo en fines del presente año la contrata de la impresion del Boletin oficial de esta provincia, y debiendo renovarse el remate para el año próximo de 1840, he venido en señalar para la subasta los dias B, 10 y 12 de Diciembre en los cuales se admitirán posturas desde las diez á las doce de la mañana habiendo de adjudicarse en el último de los dias señalados á favor del que la haga mas ventajosa al público. El pliego de condiciones á que se ha de arreglar la contrata estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político, donde ha de celebrarse tambien la subasta; para que puedan enterarse de ellas cuantos gusten tomar parte en la empresa. Oviedo 23 de Noviembre de 1839. = José Careda.

Insértese. = Casariego.

### Gobierno político de la Provincia de Leon.

## 2.2 Seccion .= Num. 372.

Real orden disponiendo que los mozos que en el transcurso de una quinta á otra de las que se decreten para reemptazo del ejército sienten plaza en las clases de obreros y músicos de artillería, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de-los pueblos á que perte-Bercianos del Caminosson.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 26 de Noviembre ultimo, me comunica la Real orden siguiente. .

"El Sr. Ministro de la Guerra en 10 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula, de Real orden lo que sigue = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la nueva esposicion del Ayuntamiento de la Coruña, en la cual despues de reproducir la de 10 de Junio del año último, pidiendo se declarase si los obreros y músicos de la Maestranza de artilleria debian o no ser alistados en las quintas para el reemplazo del ejército, sobre lo que recayó la Real orden de 10 de Noviembre

del mismo, solicita que en el caso negativo cubran plaza por los cupos de los pueblos á que pertenezcan aquellos que la tomen en dichas clases en el transcurso de una quinta á otra quinta. Enterada de lo que aquella Corporacion espone, y teniendo presente lo dispuesto en la regla 5.3 de la Real orden circular de 18 de Febrero último en beneficio de los pueblos, en cuyos sorteos son comprendidos aquellos mozos que con las circunstancias necesarias para ser sorteables se hallen sirviendo en los cuerpos de Ultramar en que hubiesen sentado plaza; oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen en acordada de 31 de Octubre último, se ha servido S. M. declarar que los mozos que en el transcurso de una quinta à otra quinta de las que se decreten para el remplazo del egercito, sienten plaza en las clases de obreros y músicos de artilleria, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenezcan, cuando por la ordenanza de reemplazos vigente les corresponda, cubriéndola por sus cupos respectivos, aquellos á quienes tocare la suerte de soldados sin salir del cuerpo donde hubiesen contraido su empeño, conforme á lo que en la dicha regla 5.ª se previene, les se admilirán postny dusde las dien à las doce

y contandose estos como quintos entregados al arma por cuenta de los que haya pedido para su reemplazo. = De orden de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes."

Y se inserta para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Leon 6 de Diciembre de 1839.

eada en el dia treinte . Mariembre ultimo del ter-

pursing school Agust 373. Trees Agust one posturer tamiestos de la Prosta Prosta de la Prosta de Gobierno político de la Provincia de Orense.

Anuncio para el remate del Boletin oficial de Orensea

Terminando el dia 31 del inmediato Diciembre la contrata de la impression del Boletin oficial de esta provincia, se procederá á nueva subasta para la del próximo año de 1840, el dia 15 del mismo mes, de doce á dos de su mañana, bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno palítico, donde se celebrara el remate. Orense 20 de Noviembre de 1839.

comittà la constante de adjustica de la Número 371. de los disa señalados à favor del que la baga mas

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Leon. Mes de Noviembre de 1839.

Relacion de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en todo el citado mes de Noviembre á los pueblos de esta provincia que han coucurrido al efecto con los recibos y demas documentos de justificacion con arreglo á la Real órden de 11 de Marzo del año próximo pasado.

PHEBLOS.	Epoca á que se refieren los recibos
	Telegraphy of Calogo
WHICH THE CANAL OF THE PARTY OF THE CONTRACT OF THE	Enero de 1839
Gradetes.	3: trimestre de 1839
	Diciembre de 1838
S. Felismo. oldeng . sat. sh . wies . some	3. r trimestre de 1839
Bercianos del Camino.	1.er trimestre de 1837
Id. id	2.º id. de id
Sr. Subsecretatio del Ministerio da la	2.° id. de id
on de la Peninsula, con recha au un ron	4.° id. de id
Donformade the real contraction of the real contraction	2 er i de ia.
Villayandres into O. al . b outdaille	Id. de id. 5556 32
Matallana. tal. ab. noiseasand at al. tal.	1d. de id
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Per Construction of Revision Press Co
Gobernstein de la nueva esposicion del	TOTAL Helma Helma Helma
wise of de la Covola, en la cuat después de	DANIEL STATE OF THE STATE OF TH

Y para conocimiento de los pueblos interesados y demas de la provincis se manifiesta por medio del Boletin oficial de la misma. Leon 7 de Diciembre de 1839 = El Comisario de Guerra habilitado. = Luis Menendez Quiros. = El Diputado de Provincia. = Manuel de Prado. = Insértese. = Casariego. IMPRENTA DE PEDRO MINON.